



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0050-2025** DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declara² CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEQUIVOCABLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que el (la) señor (a) **MINERVA ROSA ESCORCIA CANTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22544798**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera, mediante radicación No **014197 del 19 de junio de 2024**, solicitó ascenso para el grado **DOCE (12)** del escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **01948 del 13 de julio de 2011**, expedida por la **Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico**, donde consta que tiene el título de Técnico Profesional Intermedio en Educación Preescolar y se encuentra en el grado Diez (10) del escalafón nacional docente, formulario de solicitud de ascenso debidamente diligenciado, Copia de la Cédula de Ciudadanía, Acta de Grado No 863 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Universidad del Atlántico, que le otorga el título de Licenciada en Educación Infantil.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, **NO** se cumplen los requisitos para ascender al Grado **Doce (12)** del escalafón docente, toda vez que al confirmar ante la Universidad del Atlántico, el título aportado por la docente, el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad, mediante Radicado No 20253040000035 del 07 de enero de 2025, informa que: "**La Señora MINERVA ROSA ESCORCIA CANTILLO con documento de identidad No 22544798, con los datos suministrados NO SE ENCUENTRA REGISTRADA en los Libros de registro académico de graduados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad**".

Que, en virtud de lo anterior, no es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón, solicitado por el (la) educador (a) **MINERVA ROSA ESCORCIA CANTILLO**.

Que para los efectos fiscales de la presente resolución no se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho

¹ La Corte condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

² Ibidem



SC-CER627381

NET: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0050--E** DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No Ascender en el escalafón nacional docente a la educadora **MINERVA ROSA ESCORCIA CANTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22544798**, con vinculación OFICIAL y derechos de carrera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, que el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal o a través del Aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, a la oficina de hoja de vida para que se archive el mismo en la hoja de vida del (la) educador (a) y a la Oficina Jurídica de esta Secretaría para que inicie las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

20 ENE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefía Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307